

15645 (Radicado 2015-10740).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	HUMBERTO CASTRO CHAPARRO
BIEN JURÍDICO	LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 / 2004
RADICADO	15645-2015-10740
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **HUMBERTO CASTRO CHAPARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.871.887** de Bucaramanga.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 30 de julio de 2018, condenó a HUMBERTO CASTRO CHAPARRO, a la pena principal de **42 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de **FUGA DE PRESOS**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 31 de marzo de 2019, y lleva en detención física VEINTICUATRO MESES VEINTIDÓS DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga**, por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0050972 del 29 de marzo de 2021¹, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPMS de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18004378	Oct a dicmbre /2020	456		
	TOTAL	456		

Que le redime su dedicación intramuros VEINTINUEVE DÍAS DE PRISIÓN, que al sumar con las redenciones de pena ya reconocidas de cuatro meses catorce días de prisión, arroja un total redimido de CINCO MESES TRECE DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de TREINTA MESES CINCO DÍAS DE PRISIÓN.

¹ Ingresado al Despacho el 15 de abril de 2021.



En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **HUMBERTO CASTRO CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **13.871.887** de **Bucaramanga**, una redención de pena por trabajo de **29 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **5 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO.- DECLARAR que **HUMBERTO CASTRO CHAPARRO** ha cumplido una penalidad de **30 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO.-ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA